

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Un listado de lo que comprende el expediente del presupuesto participativo 2020, denominado rescate del espacio público en retorno Aldama con esquina avenida San Lorenzo, indicando que deberá contener ciertos datos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado puso a disposición en consulta directa la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR debido a que el sujeto obligado se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Listado, presupuesto participativo y rescate del espacio público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

En la Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2789/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322000693**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Solicito UN LISTADO de ABSOLUTAMENTE TODOS los oficios, catálogo de conceptos, minuta, memorándum, constancia de hechos, orden de trabajo, acta administrativa o circunstanciada y los demás contenidos, que integran el expediente o carpeta del proyecto u obra, del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048. con los siguientes datos:

A) Quien lo suscribe.

B) A quien va dirigido.

C) Fecha de emisión o elaboración.

D) Número de folio.

E) Asunto.

F) De cuantas hojas o fojas está integrado cada oficio, catálogo de conceptos, minuta, memorándum, constancia de hechos, orden de trabajo, acta administrativa o circunstanciada y de los que no menciono o desconozco QUE DAN EL TOTAL DE 2464 FOJAS, que la subdirectora de seguimiento de obras de la alcaldía de Xochimilco contabilizó y dio como informe a transparencia. Para solicitar vía P.N.T. los oficios de mi interés toda vez que la alcaldía Xochimilco se niegan a enviarme vía electrónica el expediente completo del mismo, porque sobrepasa el peso admitido por ese medio. Cabe señalar que requiero respuesta puntual de todos los incisos o me indiquen el motivo fundado y motivado por el cual no me den respuesta de alguno de los incisos. Señaló que por ser UN PROYECTO PÚBLICO, LA INFORMACION DE LISTADO QUE SE PIDE, TAMBIEN ES PÚBLICA. Salvo que la S.C.J.N. diga lo contrario.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su recurso, la persona recurrente anexó a su solicitud, el oficio número XOCH13/SOB/194/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, relacionado al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1878/2022, en el que se informa lo siguiente:

“Al respecto, le informo que las documentales del frente de trabajo que requiere constan de 2464 fojas, por lo que se pide la presencia del peticionario para que, el 19 del presente mes y año, en un horario de 11:00 a 14:00 hrs., lleve a cabo la consulta directa en la Sala de Juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, misma que se encuentra ubicada en el Edificio "Gladíolos" calle Gladíolos 16 I, primer piso, Barrio San Pedro, Código Postal 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, esto debido a que el volumen de la información excede el máximo de capacidad aceptada por el sistema INFOMEX para enviar archivos adjuntos por vía electrónica.

Es preciso mencionar que si el día de la consulta, el peticionario requiere la reproducción de la información solicitada, ésta le será proporcionada, en versión pública, previo pago de sus derechos y cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.”
(sic)

Así como, del oficio número XOCH13-UTR-0506-2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante Oficio de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“...Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000693** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, el XOCH13-DGP/1171/2022, firmado por la Directora General de Participación Ciudadana y el XOCH13-SOB/225/2022, firmado por la Subdirectora de Seguimiento de Obras Públicas, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

- a)** Oficio número XOCH13-DGP/1171/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Por medio del presente me permito enviar contestación del folio de solicitud de información pública 092075322000693, en los que se solicita se proporcione la siguiente información.

[Se reproduce solicitud]

Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

Por lo anteriormente citado esta Dirección General sugiere sea turnada esta solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...” (sic)

- b)** Oficio número XOCH13/SOB/225/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Seguimiento de Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que en base al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Expresado lo anterior y toda vez que, el volumen de la información solicitada excede por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema para enviar archivos adjuntos por vía electrónica, aunado a que esto implica análisis, estudios y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Bajo esta situación y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 207 de la Ley arriba citada; así como, de conformidad con el acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

se cambia la modalidad de entrega de información y se pone a disposición del peticionario por versión pública para consulta directa, salvo aquella clasificada.

Tal información podrá ser consultada en la Sala de Juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, en un horario de 11:00 a 14:00 hrs., los días 14, 15 y 16 del mes de junio del año en curso, sita en Edificio "Gladiolas" calle Gladiolas 161, primer piso, Barrio San Pedro, Código Postal 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Cabe mencionar que, en caso de que el peticionario el día de la consulta requiera reproducción de la información solicitada, le será proporcionada previo pago de sus derechos y cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Finalmente, este sujeto obligado, atento a los principios referidos en el artículo 192 de la Ley en Materia y en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública, se proporciona al particular toda la información que detenta dentro de sus archivos, relativa a la solicitud de acceso a la información..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Si bien el sujeto obligado responde que no puede procesar la información para enviarla vía electrónica, por el peso en KB de cada archivo de la documentación que en su totalidad no debe rebasar 10MB, mi solicitud se basa en la petición de:

Solicito exclusivamente, UN LISTADO de ABSOLUTAMENTE TODOS los oficios, catálogo de conceptos, minuta, memorándum, constancia de hechos, orden de trabajo, acta administrativa o circunstanciada y los demás contenidos, que integran el expediente o carpeta del proyecto u obra, del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048. con los siguientes datos:

- A) Quien lo suscribe.
- B) A quien va dirigido.
- C) Fecha de emisión o elaboración.
- D) Número de folio.
- E) Asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

F) De cuantas hojas o fojas está integrado cada oficio, catálogo de conceptos, minuta, memorándum, constancia de hechos, orden de trabajo, acta administrativa o circunstanciada y de los que no menciono o desconozco QUE DAN EL TOTAL DE 2464 FOJAS, que la subdirectora de seguimiento de obras de la alcaldía de Xochimilco contabilizó y dio como informe a transparencia. Para solicitar vía P.N.T. EXCLUSIVAMENTE LOS OFICIOS DE MI INTERES toda vez que la alcaldía Xochimilco dice no estar obligado a enviarme la información vía electrónica el expediente completo del mismo, porque sobrepasa el peso admitido por ese medio.

Cabe señalar que requiero respuesta puntual de todos los incisos o me indiquen el motivo fundado y motivado por el cual no me den respuesta de alguno de los incisos. Señaló que por ser UN PROYECTO PÚBLICO, LA INFORMACION DE LISTADO QUE SE PIDE, TAMBIEN ES PÚBLICA. Salvo que la S.C.J.N. diga lo contrario.” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2789/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2789/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-805-2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Ciudadana María Alicia San Martín Reboloso de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“...En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP).

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibidem).

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-0773-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Oficio: XOCH13/SOB/275/2022, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano. Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-797-2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la información al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico (...), durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se en el recurso de revisión citado al rubro: dicten unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13-UTR-0773-2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"...Por este medio envío a Usted copia simple del ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 092075322000693, del cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX/R.IP.2789/2022, de fecha 09 de junio de 2022, enviado en vía de notificación, y recibido en esta Unidad de Transparencia, el 14 de junio del año en curso, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda del Área Administrativa de la cual es Usted el Titular, para que sea tan amable de manifestar lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información con folio 092075322000693 en un plazo no mayor a 2 días hábiles para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta, esto en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Es importante mencionar que su respuesta deberá ser entregada en esta Unidad de Transparencia antes de las 13:00 hrs..."(sic)

- b)** Oficio número XOCH13/SOB/275/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Seguimiento de Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al particular, hago de su conocimiento que el expediente al que hace referencia está siendo auditado por el Organismo Interno de Control, motivo por el cual no estamos en posibilidades de proporcionarle la información que requiere, sin embargo en cuanto sea devuelto a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se le harán llegar los datos requeridos..."(sic)

- c)** Oficio número XOCH13-UTR-797-2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido al recurrente, el cual señala lo siguiente:

“...En atención al acuerdo de admisión de fecha 01 de junio, del expediente INFOCDMX.RR.IP.2789/2022 signado por Julio César Sanabria, Subdirector de proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual (...), interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: 92075322000693, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibidem).

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-0773-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Oficio: XOCH13/SOB/275/2022, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Se anexa soporte documental.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia..."(sic)

- d) Oficio Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, enviado por el Titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Información Pública al recurrente, en el que hace del conocimiento de las documentales antes mencionadas.

VII. Cierre. El uno de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I, II y III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, tampoco por cualquier motivo ha quedado sin materia el recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“Solicito UN LISTADO de ABSOLUTAMENTE TODOS los oficios, catálogo de conceptos, minuta, memorándum, constancia de hechos, orden de trabajo, acta administrativa o circunstanciada y los demás contenidos, que integran el expediente o carpeta del proyecto u obra, del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048. con los siguientes datos:

- A) Quien lo suscribe.
- B) A quien va dirigido.
- C) Fecha de emisión o elaboración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

D) Número de folio.

E) Asunto.

F) De cuantas hojas o fojas está integrado cada oficio, catálogo de conceptos, minuta, memorándum, constancia de hechos, orden de trabajo, acta administrativa o circunstanciada y de los que no menciono o desconozco QUE DAN EL TOTAL DE 2464 FOJAS, que la subdirectora de seguimiento de obras de la alcaldía de Xochimilco contabilizó y dio como informe a transparencia. Para solicitar vía P.N.T. los oficios de mi interés toda vez que la alcaldía Xochimilco se niegan a enviarme vía electrónica el expediente completo del mismo, porque sobrepasa el peso admitido por ese medio. Cabe señalar que requiero respuesta puntual de todos los incisos o me indiquen el motivo fundado y motivado por el cual no me den respuesta de alguno de los incisos. Señaló que por ser UN PROYECTO PÚBLICO, LA INFORMACION DE LISTADO QUE SE PIDE, TAMBIEN ES PÚBLICA. Salvo que la S.C.J.N. diga lo contrario”

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado con fundamento el artículo 219 de la Ley de la materia, indicó que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Por lo que, debido al volumen de la información solicitada y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la materia, así como, de conformidad con el acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, se ponía a disposición del peticionario la versión pública para consulta directa, salvo aquella clasificada.

Así mismo, indicó que, en caso de que el peticionario requiriera reproducción de la información solicitada, sería proporcionada previo pago de sus derechos conforme a los costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por el cambio de modalidad que señaló el sujeto obligado y señalando que solamente se solicitaba un listado, con los datos que se mencionaban específicamente en su solicitud.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas, hizo del conocimiento a la persona recurrente a través de correo electrónico,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

informando que, el expediente en comento se encontraba auditado por el Órgano Interno de Control, por lo que, se encontraba imposibilitado para proporcionar la información; sin embargo, en cuanto fuera devuelto a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se le haría llegar los datos solicitados.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Análisis del cambio de modalidad**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

- Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.
- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

[...]”

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la persona recurrente, al señalar lo siguiente: “...*Al respecto, hago de su conocimiento que en base al **Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Expresado lo anterior y toda vez que, el volumen de la información solicitada excede por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema para enviar archivos adjuntos por vía electrónica, aunado a que esto implica análisis, estudios y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.***

Bajo esta situación y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 207 de la Ley arriba citada... (sic) [énfasis agregado]

A mayor ahondamiento, se desprende que la información solicitada por la persona recurrente está asociada a 2464 hojas, como se mencionó en el oficio número XOCH13/SOB/194/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, el cual estuvo relacionado al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1878/2022. Así mismo, el sujeto obligado indicó en su respuesta a la solicitud que, lo solicitado comprendía el procesamiento de la información y estaba siendo requerida conforme al interés del particular, esto, en razón de que la petición consistía en un listado con base a ciertos datos mencionados. En este sentido, la información se ponía a disposición en consulta directa con fundamento en el artículo 207 y 219 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, como se desprende de la normatividad que fue citada en párrafos que anteceden, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **todas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega y privilegiando la modalidad elegida por el particular.**

En tal consideración, el sujeto obligado manifestó **la existencia de una imposibilidad material para proceder a su reproducción**, toda vez que la información materia del requerimiento de acceso de mérito únicamente obra de manera impresa en los archivos, aunado al volumen de la misma.

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente, la información en modalidad de consulta directa.

Al respecto, la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad, es decir, de la consulta directa.

Ahora bien, de la revisión practicada a la respuesta primigenia, así como de lo señalado en el oficio que anexó la persona recurrente, el Sujeto Obligado se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia, debido al volumen de la información, misma que se encuentra en un total de 2,464 hojas, por lo que dicha situación implicaría un procesamiento de las misma, al requerirse un listado, en el cual se requería indicar ciertos datos en específico, por lo tanto, se considera correcta la actuación del sujeto obligado al poner a disposición del interesado la documentación que obra en sus expedientes en consulta directa y en su caso de requerir la reproducción de la misma, se generaría el pago correspondiente conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, se robustece en lo señalado por el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". (sic)

Así mismo, es dable recordar que, de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones del sujeto obligado están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2789/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**